

canos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de e trangería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cinco días del mes de Enero de mil novecientos.—*Manuel Fernández Leal.*—*Alberto Robles Gil.*—Rúbricas.

Es copia. México, Enero 27 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Diario Oficial, Febrero 2 de 1900.

NUMERO 37.

Enero 27.—*Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.*—Propiedad literaria.—Se reserva á favor del Sr. Herder, radicado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, la de la obra "Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretariò de Justicia é Instrucción Pública:

Ramón de S. N. Araluce, por encargo del Sr. Herder, librero, editor pontificio, radicado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, ante vd. declara: que el expresado señor se reserva el derecho de propiedad literaria de la octava edición que ha publicado de la obra "Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento, para el uso de las Escuelas Católicas, por el Dr. Don I. Schuster, Edición Española de Don Vicente Ortiz y Escolano," á cuyo efecto acompaño á vd. los dos ejemplares correspondientes.

México, Enero 27 de 1900.—*Ramón de S. N. Araluce.*—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se la enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 27 del mes actual, en la que, por encargo del Sr. Herder y con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que dicho señor se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra "Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento para el uso de las Escuelas Católicas, por el Dr. Don I. Schuster;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 27 de 1900.—P. a. del S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Sr. Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, Enero 27 de 1900.—*Ezequiel A. Chávez*, Jefe de Sección.

Diario Oficial, Marzo 6 de 1900.

NUMERO 38.

Enero 29.—*Secretaría de Justicia é Instrucción Pública*.—Propiedad literaria.—Se reserva la de la obra "El Procedimiento Penal en México," á Don Ricardo Rodríguez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ricardo Rodríguez, de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que acabo de publicar la 2.^a edición de mi obra "El Procedimiento Penal en México," y aunque respecto de la 1.^a edición, en su oportunidad me reservé la correspondiente propiedad literaria, me veo en el caso de reservarme igualmente la propiedad literaria de la 2.^a por contener algunas novedades respecto de la 1.^a En tal virtud y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, ante vd. declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria de la referida 2.^a edición de mi obra mencionada, así como el derecho de traducción de la misma á cualquier idioma, para todo lo cual

acompañó los dos ejemplares prevenidos en el artículo 1,235 del citado Código.

México, Enero 29 de 1900. — *Ricardo Rodríguez.* — Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la 2.^a edición de su obra titulada: "El Procedimiento Penal en México," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 29 de 1900.— P. a. del Secretario.: *J. N. García*, Oficial mayor.— C. Lic. *Ricardo Rodríguez.* — Presente.

Es copia. México, Enero 29 de 1900. — P. E. D. S. Oficial mayor, *Lic. Ezequiel A. Chávez*, Jefe de Sección.

Diario Oficial, Febrero 23 de 1900.

NUMERO 39.

Febrero 12.—*Secretaría de Comunicaciones.* — Acuerdo declarando caduco el derecho de la Compañía Río Grande, Sierra Madre y Pacífico, para concluir la línea II de Corralitos á Magdalena.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a—Número 6,219.

Habiéndose pasado con exceso el plazo de tres años fijado en el Contrato de 24 de Marzo de 1896, para que el concesionario del Ferrocarril de Ciudad Juárez á Corralitos, (ahora Río Grande, Sierra Madre y Pacífico) avisara á esta Secretaría si hacía uso del derecho que el mismo Contrato le dá de construir la línea II de Corralitos á Magdalena, sin que se recibiera ese aviso, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que de conformidad con lo establecido en el citado Contrato, se declare, como en efecto se declara, caduco el aludido derecho.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Febrero 2 de 1900.—*Mena*.—Al Representante de la Compañía del Ferrocarril de Río Grande, Sierra Madre y Pacífico, Lic. Luis Méndez.—Presente.

Es copia. México, Febrero 2 de 1900.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Febrero 8 de 1900.

NUMERO 40.

Febrero 2.—*Secretaría de Hacienda*.—Circular que contiene la lista de las mercancías asimiladas en el mes de Enero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a—Mesa 1.^a—Circular número 104.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Enero último:

Artefactos de hierro ó acero de todas clases, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (*aun cuando sean esmaltados, estañados ó niquelados, ó ten-*

gan adornos que no sean de metal fino).....Fracción 277 Kilo legal \$ 0. 60
Cáscara de almendra...Frac. 205 Kilo bruto \$ 0. 05
Uniones de tela de algodón ó cáñamo, embreada y perforada, para bandas de transmisión de movimiento en maquinaria, siempre que no vengán adheridas á sus correspondientes bandas (*aun cuando las uniones tengan alma de hule*).....Fracción 860 Kilo bruto \$ 0 10
México, Febrero 2 de 1900.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Febrero 2 de 1900.

NUMERO 41.

Febrero 2.—*Secretaría de Hacienda*.—Circular ordenando que la gratificación de cumplidos puede pagarse á la simple vista de los certificados de baja, cuando no han llegado en su oportunidad las licencias absolutas.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 3.^a—Mesa 1.^a—Circular número 1,621.

La Secretaría de Hacienda, en orden número 2,723, de fecha 31 de Enero próximo pasado, me dice:

“En oficio de 26 del que hoy acaba, núm. 32,906, me dice el Secretario de Guerra, lo que sigue:—En

respuesta al oficio de vd. fecha 18 del actual, en el que se sirve insertar el que le dirige la Tesorería General de la Federación, á quien se dirige la Jefatura de Hacienda de Chihuahua, consultando si la gratificación de cumplidos puede pagarse á la simple vista de los certificados de baja que expiden los Jefes de los cuerpos, cuando no han llegado en su oportunidad las licencias absolutas haciendo la anotación correspondiente en dichos certificados, dados los perjuicios que resultan á los cumplidos de no proceder así, ó si espera la presentación de las citadas patentes; tengo la honra de manifestar á vd., que el C. Presidente de la República tuvo á bien resolver, que en el remoto caso de no haber recibido en su oportunidad las patentes de que se trata y á fin de evitar á dichos cumplidos los perjuicios que les resultarían, se sirva vd. disponer que las oficinas pagadoras, en el caso considerado de no haber llegado oportunamente una licencia absoluta, hagan las anotaciones correspondientes de pago en los certificados que los Jefes de los Cuerpos expidan á los cumplidos, entregándoles desde luego sus gratificaciones.—Trasládolo á vd. para sus efectos, con referencia á su consulta núm. 834 del día 12.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 2 de 1900

—Francisco Espinosa.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XV, núm. 12.

NUMERO 42.

Febrero 3.—*Secretaría de Comunicaciones*.—Contrato con los Señores Luis G. Ramírez y Hermenegildo Heredia para la construcción de una línea de ferrocarril, que partiendo de la estación del Ferrocarril Central denominada “La Piedad,” llegue á la ciudad de “La Piedad Cabadas.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 9^o de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Luis G. Ramírez y Hermenegildo Heredia, para la construcción de una línea de ferrocarril, que partiendo de la estación del Ferrocarril Central denominada la Piedad, llegue á la Ciudad de la Piedad Cabadas.

Art. 1^o Se autoriza á los CC. Luis G. Ramírez y Hermenegildo Heredia, para que por su cuenta ó por

la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, construyan y exploten por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, de 29 de Abril de 1899, promulgada en el *Diario Oficial* el día 13 de Mayo del mismo año, una línea de ferrocarril, que partiendo de la estación del Ferrocarril Central Mexicano, denominada la Piedad en el Estado de Guanajuato, llegue á la ciudad de "La Piedad Cabadas," en el Estado de Michoacán.

Art. 2º Los concesionarios comenzarán á los seis meses el reconocimiento de la línea que se les concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º Los concesionarios ó la Compañía ó compañías que organicen, deberán terminar toda la línea á los diez y ocho meses.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, radios de las curvas y pendientes, serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por fuerza animal.

Art. 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con la

cantidad de TREINTA PESOS, para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de la Piedad Cabadas.

Art. 7º La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana, y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el art. 70 de la Ley general sobre Ferrocarriles.

Durante cinco años, no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 8º Para la construcción y explotación de la vía autorizada por este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía hasta por la anchura de ocho metros.

El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el de ocupar á lo largo las vías ó caminos comunes; de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos; en caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá la obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 9º Los concesionarios quedan obligados á lo siguiente:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad el tránsito de carruajes y trenes pertenecientes á otras Empresas, sobre la vía que les pertenezca, con tal que de ello no resulte un deterioro mayor que el de su propia explotación y mediante un expendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete según las tarifas comunes.

B. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, más de tres centavos en carruaje de primera clase, y uno y medio centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo sin embargo fijar como percepción mínima, seis centavos para la primera y tres para la segunda por cada pasajero.

Por transporte de mercancías y equipaje, la Empresa cobrará quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 10. El depósito de tres mil pesos, constituido por los concesionarios en la Tesorería General de la Federación, en Títulos de la Deuda Pública Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que dichos concesionarios contraen por el presente Contrato.

Art. 11. Además de los casos de caducidad que señala la Ley General sobre Ferrocarriles, esta concesión incurrirá en igual pena, por no poner en explotación la vía, conforme á lo prevenido en el art. 3º

La caducidad será declarada administrativamente por el mismo Ejecutivo.

México, tres de Febrero de mil novecientos.—*Francisco Z. Mena.*—*Luis G. Ramírez.*—*Hermenegildo Heredia.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Febrero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 3 de Febrero de 1900.—*Francisco Z. Mena.*
—Al.....

Diario Oficial, Febrero 14 de 1900.